

EJECUTIVO 2023-497

Constancia secretarial: Manizales, 28 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado ALDEMAR COLLAZOS ROJAS fue notificado a través del e-mail collazosrojas@hotmail.com

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 05 de octubre de 2023.

Dos días: 6 y 9 de octubre de 2023.

Cinco días para pagar: 10-11-12-13-17 de octubre de 2023

Días inhábiles: 7-8-14-15-16-21-22 de octubre de 2023

Diez días para excepcionar: 10-11-12-13-17-18-19-20-23 de octubre de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ DORIAN OSORIO MEDINA
C.C. No. 10.279.224
DEMANDADO: ALDEMAR COLLAZOS ROJAS
C.C. 12.134.233

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

- a. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento dos (2) de diciembre de 2022.
- b. Por los intereses corrientes generados con la letra de cambio creada el 1 de noviembre de 2022 al 1 de diciembre de 2022.

Auto notificado por estado del 31 de enero de 2024

- c. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado ALDEMAR COLLAZOS ROJAS, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ALDEMAR COLLAZOS ROJAS identificado con ciudadanía No. 12.134.233 y a favor del señor JOSÉ DORIAN OSORIO MEDINA identificado con C.C. No. 10.279.224, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec750a48c620f37334923277d045709cc315ec7d0bc2c93bd5d7cd871ce32b**

Documento generado en 30/01/2024 07:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>